Partido de Proposition de Partido de Proposition de México de México de México de Proposition de

Partido de la Revolución Democrática

POLUCIÓN DEMOCRÁTICIA POLICIÓN Estatal Ejecutiva

Estado de México

TRANSPARENCIA 14:23

Secretaría General



RECIBIDO

Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a 13 de mayo de 2024

No. de Oficio: PRD/EM/DEE/SG/046/2024

ESTIMADA
LIC. MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
TITULAR DE LA UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA
ESTATAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE MÉXICO
P.R. E.S. E.N. T. E.

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo, al tiempo que en atención a la solicitud de información pública con número de folio **000017/PRD/IP/2023**, turnada en fecha 02 del mes de mayo del presente año y, con fundamento en los artículos 3, fracción XXXVIII, 50, 53, fracción II y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito dar respuesta la cual versa en lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACION Y COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE MONICA BAUTISTA VILLAVICENCIO COMO PRECANDIDATA EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO PARA INTEGRAR LAS LISTAS DE CANDIDATURAS EN EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ASI COMO SU RESPECTIVO ACUERDO Y/O DOCUMENTO EN EL QUE SE LE OTORGUE REGISTRO A DICHA PRECANDIDATURA Y SE ENCUENTRE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y PRECANDIDATOS DEL INE, SUBIDO DURANTE EL PERIODO DE REGISTRO DE DICHA PRECANDIDATURA DEL 16 AL 23 DE ENERO 2024. ASI MISMO SE INDIQUE SI EXISTE ALGUNA RESOLUCION, ACUERDO O DOCUMENTO EN EL QUE MONICA BAUTISTA VILLAVICENCIO SE ENCUENTRE REGISTRADA EN VIA SUSTITUCION A ALGUN REGISTRO EN ESE SENTIDO (SIC)".

De la solicitud en merito se pueden observar 2 requerimientos de información que el hoy peticionario solicita, mismos que me permito responder al tenor siguiente:

Por lo que respecta a "SOLICITUD DE MONICA BAUTISTA VILLAVICENCIO COMO PRECANDIDATA EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO DEL PRD EN EL ESTADO DE MEXICO PARA INTEGRAR LAS LISTAS DE CANDIDATURAS EN EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA , ASI COMO SU RESPECTIVO ACUERDO Y/O DOCUMENTO EN EL QUE SE LE OTORGUE REGISTRO A DICHA PRECANDIDATURA Y SE ENCUENTRE DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y PRECANDIDATOS DEL INE, SUBIDO DURANTE EL PERIODO DE REGISTRO DE DICHA PRECANDIDATURA DEL 16 AL 23 DE ENERO 2024 (SIC)". Hago de su conocimiento, que de conformidad con los artículos 57, inciso b); 62, inciso a); 139 de los estatutos vigentes de este Instituto Político, así como, 1, numeral 1; 3, 6, numerales 12, 18, Título Cuarto, Capítulo I, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; Y conforme al Manual de Procedimientos del Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática la instancia colegiada de dirección, representación y/o





ejecutiva responsable del proceso y/o información que refiere **es el Órgano Técnico Electoral** mismo que de acuerdo con el artículo 139 de nuestros estatutos a letra señala:

"Artículo 139. El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional Ejecutiva, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen".

Dado lo anterior, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Partido de Revolución Democrática en el Estado de México NO ES EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Robustece lo anterior, el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en los que se manifiesta respecto de la declaración de incompetencia al tenor de lo siguiente:

"Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Sin embargo, a manera de un ejercicio de transparencia proactiva y con la finalidad de garantizar su derecho al acceso a la información pública, a manera de orientación sugerimos dirija su solicitud ante el Partido de la Revolución Democrática con acreditación Nacional mediante la Plataforma Nacional de Transparencia misma que, puede ser verificada a través del siguiente enlace: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/.

Ahora bien, respecto a su segundo requerimiento versado en "RESOLUCION, ACUERDO O DOCUMENTO EN EL QUE MONICA BAUTISTA VILLAVICENCIO SE ENCUENTRE REGISTRADA EN VIA SUSTITUCION A ALGUN REGISTRO EN ESE SENTIDO (SIC)". Me permito citar los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios donde a letra señalan que:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".





(...)

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones".

En ese sentido, y refiriéndome a la propia litis menciona (...) la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. Por lo cual, esta área intrapartidaria remitirá únicamente las actas y resolutivos al debido proceso electoral ordinario local aprobados por la Dirección Estatal Ejecutiva y que refieren a un total de 85 fojas las cuales se encuentran en formato físico en vista de ello, será necesaria su reproducción, y en ese sentido de conformidad con los artículos 174, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información señalan que:

De los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información:

"Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse (...)"

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega (...)

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables,

(...)

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples (...).

Del Código Financiero del Estado de México y Municipios:

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR
	DIARIO DE LA UNIDAD DE





		MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
l.	Por la expedición de copias simples:	
A).	Por la primera hoja.	0.224
B).	Por cada hoja subsecuente.	0.016
II.	Por la expedición de copias certificadas:	
A).	Por la primera hoja.	0.850
B).	Por cada hoja subsecuente.	0.417
Ш.	Por la expedición de información en medios magnéticos.	0.224
IV.	Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336
V.	Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Considerando que la Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio 2024, asciende a \$108.57 pesos (ciento ocho pesos 57/100 M.N.) los costos de reproducción que se deberán cubrir acorde al artículo 148 del Código Financiero para el caso son los siguientes:

Por la primera hoja: \$24.31
 Hoja subsecuente: \$1,73

En este entendido para la solicitud identificada, como ya se mencionó el total de documentos peticionados asciende a **85 fojas**, por lo tanto, se deberá realizar el pago por un monto de **\$169.63 (ciento sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.)** por costos de reproducción y fotocopiado.

Ahora bien, en el caso de la digitalización para el envió mediante el sistema Saimex deberá pagarse un monto total de \$73.82 (setenta y tres pesos 82/100 M.N.) por costos de digitalización de acuerdo a lo establecido en la ley en comento, y de conformidad con el cálculo realizado en el punto anterior.

Por todo lo anterior, el pago que deberá ser cubierto asciende a \$243.45 (doscientos cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.) mismo que se recibirá en las instalaciones de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político ubicado en Av. Paseo Tollocan No. 911 Col. Isidro Fabela 2da. Sección, CP. 50170, Toluca de Lerdo, Estado de México en un horario de las 12:00 a las 14:00 horas con la finalidad de que se





dé inicio con la elaboración y entrega de la documentación correspondiente, misma que será entregada a más tardar siete días hábiles posteriores a la notificación del pago.

Por todo lo descrito y sin otro particular, le pido a usted se tenga por solventado el requerimiento en los términos precisados.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARATODAS Y TODOS!

SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO

C.C. p Titular de la Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal C.C. p. Archivo